



Auto sust No 2164
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veinte 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito de oposición al recurso allegado por la apoderada demandante.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00783 (01)

Jp. F. 423 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **13-OCT-2020**

Secretaria



Auto Sust No. 2167
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veinte de 2020

En atención a la petición allegada junto con el escrito de reposición en el primer cuaderno, el apoderado del demandado solicita nuevamente la reducción de embargos, no obstante, es preciso manifestar que *no hay lugar a su procedencia toda vez que el art. 600 del C.G.P., establece "En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas..."* (Subrayado fuera de texto)

Por lo anterior y tal como en autos anteriores se le informó en el presente asunto, no obra diligencia de secuestro respecto de ningún inmueble, luego entonces no es procedente la reducción solicitada, no obstante habrá de requerirse al Juzgado 7° de Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín – Antioquia para que remita copia autentica de las diligencias de secuestro de los bienes inmuebles dejados a disposición de este despacho por remanentes en el proceso que en ese Despacho se tramitó con la radicación 017-2016-00087.

Deberá además la parte interesada, allegar certificado de tradición actualizado de los inmuebles que se encuentren embargados por cuenta de este proceso, junto con su avalúo catastral para determinar si el monto de los embargos efectivos supera el doble del crédito, intereses y costas en este asunto.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de reducción de embargos solicitada por el apoderado del demandado, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- POR SECRETARIA ofíciase al Juzgado 7° de Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín – Antioquia para que remita copia autentica de las diligencias de secuestro de los bienes inmuebles dejados a disposición de este despacho por remanentes dentro del proceso que en ese Despacho se tramitó con la radicación 017-2016-00087.

3.- REQUERIR a la parte interesada para que allegue los certificados de tradición actualizados de los inmuebles que se encuentren embargados por cuenta de este asunto, junto con su



avalúo catastral conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00723 (07)

Jp. F. 90 (2)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **13-OCT-2020**

Secretaria



Auto Sust No. 2168
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede el apoderado de la parte ejecutada, presenta recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto interlocutorio de 16 de septiembre de 2020, mismo que resuelve el recurso de reposición interpuesto por el apoderado demandante contra el auto interlocutorio No. 1164 de 05 de marzo de 2020.

Sin embargo, tal y como lo manifiesta el recurrente, el auto atacado resuelve un recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, luego entonces habrá de rechazarse de plano conforme a lo expuesto en el Inc. 4º del Art 321 del C.G.P., que establece "El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos." (Subrayado fuera de texto)

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición interpuesto por contra el auto interlocutorio de 16 de septiembre de 2020, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- Respecto de la solicitud de reducción de embargos, se resolverá en el cuaderno de medias cautelares.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00723 (07)
Jp. Fl. 130 (1)

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-OCT-2020**

Secretaria



Auto sust No 2169
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede, el apoderado del demandado, invocando el artículo 23 de la Constitución Nacional solicita proceder de conformidad respecto del pago de los títulos judiciales ordenados, además pide la devolución de 6 depósitos judiciales por la suma total de \$1.306.865,00.

Al respecto se debe advertir al peticionario que el derecho de petición consagrado como derecho fundamental en el artículo 23 de la Constitución Nacional, solo puede invocarse ante los jueces cuando se trate de asuntos meramente administrativos, más no cuando el tema que origina la petición sea de índole judicial, para lo cual deberá el juez estarse a las normas que rijan el proceso correspondiente.

Ahora bien, en este caso la petición que eleva el apoderado del demandado es meramente judicial, sin embargo es preciso informarle al peticionario en primer lugar que respecto de la copia de la orden de pago que adjunta con su escrito por valor de \$1.399.953.00, verificado el sistema arroja que la misma fue pagada el 10 de septiembre de 2020.

Por otra parte y en cuanto a la petición de entrega de títulos por valor total de \$1.306.865,00, se le informa al apoderado del demandado que la suma a entregar es de \$545.301,00, toda vez que los demás títulos relacionados en su escrito ya se encuentran con orden de pago a favor de la parte demandante.

Debe tener en cuenta que para el retiro de las órdenes judiciales deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandado ALBEIRO LOSADA FARFAN con C.C. 94.367.897 de los siguientes depósitos judiciales;

| | | |
|-----------------|----------|------------------|
| 469030002501629 | 16-03-20 | \$311.769 |
| 469030002501638 | 17-03-20 | \$233.532 |
| TOTAL | | \$545.301 |



2.- ENTERESE al peticionario del contenido de la presente providencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00282 (25)

Jp. Fl. 264 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-OCT-2020**

Secretaria



Autos Sust No 2170
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veinte 2020

En escrito que antecede, la parte demandada allega escrito informando todo lo ocurrido durante el trámite del proceso, el cual se agregará para que conste toda vez que no se evidencia petición expresa.

De otro lado, se le hace saber a la parte demandada que, el derecho de postulación solo se puede ejercer a través de un profesional de derecho, calidad que no acredita la señora NELLY CASTILLO TELLEZ misma que solo actúa como autorizada para los efectos relacionados en tal escrito, luego su petición se agregara para que conste.

Respecto de la objeción a la liquidación del crédito, es preciso informar que, de la revisión del proceso contrario a lo manifestado por la demandada, la primera objeción a la liquidación del crédito que obra en el plenario se decidió mediante auto de 01 de julio de 2020, resolviendo agregarla sin consideración toda vez que fue allegada de manera extemporánea.

Se les informa además a las demandadas que el presente asunto ya se encuentra en etapa de ejecución y todas las peticiones serán notificadas a través de los estados, mas no de manera personal como lo pretende la parte ejecutada, agregando que, para el acceso del expediente deberán comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Finalmente la parte actora solicita se fije fecha de remate de los bienes objeto de litigio, sin embargo es preciso indicarle a la peticionaria que revisado el plenario se desprende que los avalúos que obran en el proceso datan de hace más de un año, por lo que se hace necesario actualizar los mismos al tenor de lo dispuesto en el art 457 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE a la parte demandada del contenido de este auto.

2.- AGREGAR para que consten los escritos allegados por la parte ejecutada.



3.- NEGAR la peticionar de fijar fecha de remate, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00679 (14)

Jp. F. 184 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-OCT-2020**

Secretaria



**Auto Inter No. 878
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTNCIAS**

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veinte 2020.

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición subsidio de apelación interpuesto por la apoderada de la parte actora, contra el auto interlocutorio No. 615 de 05 de agosto de 2020, por el cual se reforma la liquidación del crédito aportada por la parte actora.

Del estudio del plenario se desprende que le asiste la razón a la recurrente, toda vez que en el auto atacado se omitió incluir una obligación lo cual indudablemente afecta el valor final de la liquidación, por lo tanto se procede a re liquidar el crédito quedando de la siguiente manera

4 Pagares S/N

| | |
|----------------------------------|----------------------|
| Capital global | \$70.000.000 |
| Interés mora 26-09-17 A 31-01-20 | \$43.206.100 |
| Total | \$113.206.100 |

Así las cosas y sin más consideraciones se impone revocar el auto atacado y en su lugar, se ordena modificar la liquidación del crédito, quedando un total de la obligación al 31 de enero de 2020 por valor de **\$113.206.100,00**, más las costas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REVOCAR el auto interlocutorio No. 615 de 05 de agosto de 2020, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

2.- REFORMAR la liquidación del crédito, en consecuencia, el total de la obligación al 31 de enero de 2020 es de **\$113.206.100,00**, más las costas.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00380 (27)

Jp. Fl. 150 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-OCT-2020**

Secretaria



Auto sust No 2172
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veinte 2020.

En atención al escrito de terminación, es preciso informarle a la parte actora que el proceso se encuentra terminado desde el 29 de julio de 2020, por pago total de la obligación.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE a la parte actora del contenido del presente auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00561 (19)

Jp.

F. 42 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **13-OCT-2020**

Secretaria



Auto Sust. No. 2174
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede, las partes presentan escrito solicitando la terminación del proceso por transacción conforme al art 312 del C.G.P., y allegan un acuerdo de dación en pago.

En virtud de lo anterior y del estudio del plenario se desprende que mediante oficio No. 02-1322 09 de julio de 2015 visible a folio 48 del cuaderno de medidas cautelares, el Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, comunicó el embargo de remanentes sobre los bienes de la demandada ESPERANZA SANDOVAL CACERES, con C.C. 38.855.602, decretada dentro del proceso ejecutivo que contra ella adelanta BANCO COOMEVA con radicación 011-2012-00490, el cual fue aceptado mediante auto de 18 de septiembre de 2015.

Siendo así las cosas, sin demeritar la libertad negocial de las partes, la solicitud de terminación por dación en pago, no puede ser tenida en cuenta, en aras de proteger los intereses de terceros acreedores.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la terminación por dación en pago, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00049 (19)

Jp. F. 141 (1)

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-OCT-2020**

Secretaria



CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, informando que la líder del área de depósitos judiciales, informa que la sumatoria de los depósitos no concuerda con el valor total mencionado.
El sustanciador,

**Auto sust No.2131.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (9) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a corregir el numeral Segundo y Tercero (2,3) del auto No. 679 del 26 de agosto de 2020, ordenándose la entrega de la suma \$2.927.917 y no \$2.928.917 y determinando los valores a fraccionar, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- CORREGIR el numeral Segundo y Tercero (2,3) del auto No. 679 del 26 de agosto de 2020, de la siguiente manera:

a.- Ordenar la entrega de la suma \$2.927.917 y no \$2.928.917.

b.- Fraccionar el Siguiete Título Judicial:

| | | |
|------------------|------------|--|
| 469030002541777 | 04/08/2020 | \$189.460,00 |
| Se fracciona en: | \$152.466 | Para ser entregado al apoderado demandante |
| | \$36.994 | |

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00404-00 (16)

Sqm* Fl. 68 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-OCT-2020**

Secretaria



**Auto Inter No. 876.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (9) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, con radicación 09-2018-96, solicita la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran dentro del proceso, por concepto de embargo de remanentes y requiere el desarchivo del proceso.

Igual solicitud realiza el Juzgado Noveno (09) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

Por lo anterior y como quiera que existen dineros dentro del presente proceso, se procederá a ordenar a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL - ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES realizar la transferencia del título judicial que a continuación se relaciona a órdenes del Juzgado Noveno (09) Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali-Valle, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular Adelantando por la señora YIZZA PAOLA MENDOZA RODRIGUEZ con C.C#29.347.871 contra GABRIEL MONTERO HERNANDEZ con C.C#94.412.125, bajo la radicación No. 76001-40-003-009-2018-00096-00.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- OFICIAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL - ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES para que realice la transferencia al Juzgado 09º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular Adelantando por la señora YIZZA PAOLA MENDOZA RODRIGUEZ con C.C#29.347.871 contra GABRIEL MONTERO HERNANDEZ con C.C#94.412.125, bajo la radicación No. 76001-40-003-009-2018-00096-00, del siguiente depósito judicial que se encuentra en la cuenta única de la Oficina de Ejecución:

| | | |
|-----------------|------------|---------------------|
| 469030002549324 | 01/09/2020 | \$ 425.779,44 |
| TOTAL | | \$425.779,44 |



3.- COMUNIQUESE al Juzgado 09º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, que mediante el presente auto se ordenó convertir el depósito judicial que se encuentra dentro del presente proceso a favor de su Despacho, por existir embargo de remanentes, para que obre dentro del proceso 09-2018-96.

4.- INFORMESELE a la peticionaria que, para la tener acceso al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad: 2014-00111-00 (28)

Sqm* Fl. 138 (1)

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-OCT-2020**

Secretaria



**Auto Inter No. 850.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (9) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

En escrito que antecede la Doctora LINA MARCELA BUENDIA ERAZO, autorizada por el demandado para retirar los oficios de desembargo, allega arancel judicial por valor de \$7.000, dando cumplimiento al numeral tercero del auto de fecha 26 de agosto de 2020 y aporta el oficio #03-0634 del 02 de marzo de 2020 debidamente diligenciado.

Por lo anterior, se procederá a requerir a la Oficina de Ejecución para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral Tercero del auto de fecha 26 de agosto de 2020, donde se ordena, expedir certificación de los depósitos judiciales, toda vez que se aportó el arancel judicial y se ordenará el pago de la suma de \$2.081.963.43 al demandado.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- INFORMESELE a la togada, que no tiene poder para actuar dentro del plenario.

2.- REQUERIR a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral Tercero del auto de fecha 26 de agosto de 2020, donde se ordena, expedir certificación de los depósitos judiciales, toda vez que se aportó el arancel judicial.

3.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega por **consignación en la cuenta de ahorros #230-587-19322-8 del BANCO POPULAR** al demandado EDWIN FERNANDO ZAPATEIRO RAMIREZ con C.C#6.098.384 de los siguientes depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

| | | |
|-----------------|------------|---------------|
| 469030002424054 | 23/09/2019 | \$ 157.234,56 |
| 469030002428355 | 01/10/2019 | \$ 157.765,90 |
| 469030002442175 | 31/10/2019 | \$ 157.765,90 |
| 469030002456382 | 29/11/2019 | \$ 157.765,90 |
| 469030002470256 | 27/12/2019 | \$ 157.765,90 |
| 469030002481781 | 30/01/2020 | \$ 151.306,59 |
| 469030002494179 | 28/02/2020 | \$ 151.306,59 |
| 469030002504028 | 30/03/2020 | \$ 164.896,21 |
| 469030002510677 | 27/04/2020 | \$ 164.896,21 |
| 469030002519890 | 27/05/2020 | \$ 164.896,21 |



| | | |
|-----------------|------------|-----------------------|
| 469030002529422 | 30/06/2020 | \$ 164.896,21 |
| 469030002539485 | 29/07/2020 | \$ 164.896,21 |
| 469030002548273 | 28/08/2020 | \$ 166.571,04 |
| TOTAL | | \$2.081.963.43 |

Líbrese la orden de pago correspondiente.

4.- INFORMESELE a la peticionaria que, para tener acceso al proceso, para reclamar oficios, órdenes de pago y solicitar copias, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

5.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #S-2020 sin fecha, allegado por la Policía Nacional, informando que "se ordenó el levantamiento de embargo en contra del demandado".

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00638-00 (06)

Sqm* Fl. 93 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-OCT-2020**

Secretaria



CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, informando que, revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes vigente. Sírvese proveer.

El Sustanciador,

Autos Inter No. 859.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (9) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

En escrito que antecede coadyuvado por las partes, solicitan el pago de la suma de \$1.636.770 y una vez entregado dicho valor, se decreta la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por lo anterior y como quiera que existen depósitos en la cuenta de este Despacho, se ordenará el pago de la suma de \$1.636.770 a la entidad demandante, dineros que serán entregados de la siguiente manera: Cuatro (04) títulos judiciales por valor de \$1.381.407 y se fracciona el depósito #469030002492163 por valor de \$255.363, para un total de \$1.636.770.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$255.363 a la entidad demandante.

Consecuente con lo anterior, se decretará la terminación del proceso de conformidad con el art. 461 del C. G. P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD COOMUNIDAD con Nit#804015582-7 de los siguientes depósitos judiciales;

| | | |
|-----------------|------------|-----------------------|
| 469030002394723 | 22/07/2019 | \$ 342.451,00 |
| 469030002409093 | 21/08/2019 | \$ 342.451,00 |
| 469030002425310 | 24/09/2019 | \$ 341.025,00 |
| 469030002481177 | 29/01/2020 | \$ 355.480,00 |
| TOTAL | | \$1.381.407,00 |

2.- ORDENAR por Secretaria, se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$255.363 a la entidad demandante COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO



COMUNIDAD COOMUNIDAD con Nit#804015582-7, el siguiente título judicial;

| | | |
|------------------|------------|--|
| 469030002492163 | 25/02/2020 | \$ 355.480,00 |
| Se fracciona en: | \$255.363 | Para ser entregado a la entidad demandante |
| | \$100.117 | |

Líbrese las órdenes de pago correspondientes.

3.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta por la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD COOMUNIDAD contra de ERIBERTO DE JESUS ESPINOSA ESPINOSA, por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

4.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

5.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la demandada, si así lo solicitare.

7.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

8.- INFORMESELE a la peticionaria, que para acceder al proceso y para la entrega de los oficios, órdenes de pago, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 y/o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00261-00 (28)

Sqm* Fl. 107 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-OCT-2020**



**Autos Inter No. 860.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (9) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita la entrega de los títulos judiciales que obren dentro del presente proceso.

Por lo anterior, se le hace saber a la togada que la suma a entregar es \$11.712.100 equivalente a la liquidación del crédito más las costas del proceso, dineros que serán entregados a la apoderada de la parte actora de la siguiente manera: veintiséis (26) títulos judiciales por valor de \$11.654.717 y se fracciona el depósito judicial #469030002552606 por valor de \$57.383 para un total de \$11.712.100.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$57.383 a la apoderada de la parte demandante.

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada demandante Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA con C.C#31.388.389 los siguientes depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

| | | |
|-----------------|------------|---------------|
| 469030002552580 | 10/09/2020 | \$ 460.828,00 |
| 469030002552581 | 10/09/2020 | \$ 718.542,00 |
| 469030002552582 | 10/09/2020 | \$ 460.828,00 |
| 469030002552583 | 10/09/2020 | \$ 359.271,00 |
| 469030002552584 | 10/09/2020 | \$ 460.828,00 |
| 469030002552585 | 10/09/2020 | \$ 359.271,00 |
| 469030002552586 | 10/09/2020 | \$ 460.828,00 |
| 469030002552587 | 10/09/2020 | \$ 359.271,00 |
| 469030002552588 | 10/09/2020 | \$ 460.828,00 |
| 469030002552589 | 10/09/2020 | \$ 359.271,00 |
| 469030002552590 | 10/09/2020 | \$ 460.828,00 |
| 469030002552591 | 10/09/2020 | \$ 718.542,00 |
| 469030002552592 | 10/09/2020 | \$ 460.828,00 |
| 469030002552593 | 10/09/2020 | \$ 359.271,00 |
| 469030002552594 | 10/09/2020 | \$ 460.828,00 |
| 469030002552595 | 10/09/2020 | \$ 372.923,00 |
| 469030002552596 | 10/09/2020 | \$ 460.828,00 |
| 469030002552597 | 10/09/2020 | \$ 372.923,00 |
| 469030002552598 | 10/09/2020 | \$ 495.851,00 |



| | | |
|-----------------|------------|------------------------|
| 469030002552599 | 10/09/2020 | \$ 372.923,00 |
| 469030002552600 | 10/09/2020 | \$ 478.340,00 |
| 469030002552601 | 10/09/2020 | \$ 372.923,00 |
| 469030002552602 | 10/09/2020 | \$ 478.340,00 |
| 469030002552603 | 10/09/2020 | \$ 372.923,00 |
| 469030002552604 | 10/09/2020 | \$ 478.340,00 |
| 469030002552605 | 10/09/2020 | \$ 478.340,00 |
| TOTAL | | \$11.654.717,00 |

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$57.383 a la apoderada demandante Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA con C.C#31.388.389, el siguiente título judicial;

| | | |
|------------------|------------|--|
| 469030002552606 | 10/09/2020 | \$ 372.923,00 |
| Se fracciona en: | \$57.383 | Para ser entregado a la apoderada demandante |
| | \$315.540 | |

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

4.- INFORMESELE a la peticionaria, que para acceder al proceso y para la entrega de las órdenes de pago, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 y/o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUÉSE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00214-00 (28)
Sqm* Fl. 47 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-OCT-2020**

Secretaria



Auto sust No. 2157.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita el embargo de los remanentes que le llegue a quedar al demandado, dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencia bajo la radicación 02-2019-526.

Sin embargo, es preciso indicarle a la togada que mediante auto No. 132 fechado el 30 de enero de 2020 notificado por estado #16 del 03 de febrero de 2020, se decretó el embargo de los bienes de propiedad de la ejecutada, dentro del proceso 02-2019-526, por lo tanto, no es procedente su petición.

Cabe anotar que, por auto de fecha 31 de agosto de 2020, se agrega y se pone en conocimiento el oficio #0705 sin fecha, proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, informando que la petición de embargo "NO SURTE LOS EFECTOS LEGALES".

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE a la peticionaria a lo dispuesto en el folio 19 del plenario, en auto de fecha 30 de Enero de 2020.

2.- INFORMESELE a la peticionaria, que para acceder al proceso y para la entrega del oficio al Banco, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 y/o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- EXHORTAR al profesional del derecho, a acceder a la página de la Rama Judicial, para enterarse del trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00214-00 (28)

Sqm* Fl. 36 (2)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-OCT-2020**

Secretaria



Auto Inter No. 862.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada demandante Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA con C.C#66.959.926 de los siguientes depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

| | | |
|-----------------|------------|-----------------------|
| 469030002553854 | 16/09/2020 | \$ 171.139,00 |
| 469030002553859 | 16/09/2020 | \$ 171.139,00 |
| 469030002553861 | 16/09/2020 | \$ 171.139,00 |
| 469030002553862 | 16/09/2020 | \$ 171.139,00 |
| 469030002553863 | 16/09/2020 | \$ 171.139,00 |
| 469030002553864 | 16/09/2020 | \$ 171.139,00 |
| 469030002553865 | 16/09/2020 | \$ 171.139,00 |
| 469030002553866 | 16/09/2020 | \$ 181.408,00 |
| 469030002553867 | 16/09/2020 | \$ 181.408,00 |
| 469030002553868 | 16/09/2020 | \$ 181.408,00 |
| 469030002553869 | 16/09/2020 | \$ 181.408,00 |
| 469030002553870 | 16/09/2020 | \$ 181.408,00 |
| 469030002553873 | 16/09/2020 | \$ 181.408,00 |
| TOTAL | | \$2.286.421,00 |

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- INFORMESELE a la peticionaria que, para tener acceso al proceso, para reclamar oficios, órdenes de pago y solicitar copias, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00403-00 (33)

Sqm* Fl. 47 (1)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-OCT-2020**

Secretaria



Auto Inter No.863.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

En escrito que antecede el apoderado demandado, solicita el desarchivo del proceso y requiere se oficie al Juzgado Sexto (06) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, para que dé respuesta al oficio #03-3253 del 05 de diciembre de 2019, donde se solicita la conversión de los dineros que reposan en ese Despacho que han sido descontados a la demandada, por concepto de embargo de remanentes.

Por lo anterior, es preciso indicarle al peticionario que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, en la cuenta única de la Oficina de Ejecución, se observan dineros a favor del presente proceso; por lo que se procederá a ordenar el pago de \$3.444.312 dinero que fue pedido en escrito allegado al plenario el 13 de noviembre de 2019 al apoderado demandado, los cuales serán pagados de la siguiente manera: Cinco (5) depósitos judiciales por valor de \$3.293.213 y se fracciona el título #469030002489428 por valor \$151.099 para un total de \$3.444.312.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$151.099 al apoderado demandado.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- PONGASE** a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.
- 2.- NO ACCEDER** a oficiar al Juzgado Sexto (06) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, por lo antes dicho.
- 3.- ORDENAR** a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado del demandado EDGAR GUTIERREZ SALINAS con C.C#16.252.178 los siguientes depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

| | | |
|-----------------|------------|-----------------|
| 469030002489406 | 18/02/2020 | \$ 449.690,00 |
| 469030002489415 | 18/02/2020 | \$ 756.872,00 |
| 469030002489423 | 18/02/2020 | \$ 1.065.070,00 |



| | | |
|-----------------|------------|-----------------------|
| 469030002489425 | 18/02/2020 | \$ 359.752,00 |
| 469030002489426 | 18/02/2020 | \$ 661.829,00 |
| TOTAL | | \$3.293.213,00 |

4.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$151.099 al apoderado del demandado EDGAR GUTIERREZ SALINAS con C.C#16.252.178, el siguiente título judicial;

| | | |
|------------------|------------|---|
| 469030002489428 | 18/02/2020 | \$ 458.281,00 |
| Se fracciona en: | \$151.099 | Para ser entregado al apoderado demandado |
| | \$307.182 | |

Líbrese la orden de pago correspondiente.

5.- INFORMESELE al peticionario que, para la tener acceso al proceso, reclamar órdenes de pago, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00225-00 (23)

Sqm* Fl. 510 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-OCT-2020**

Secretaria



Auto Inter No. 864.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

En escrito que antecede, las partes solicitan el pago al apoderado demandante, de los dineros que se encuentren a la fecha a cargo del proceso y a su vez se decreta la terminación del proceso conforme al Artículo 312 del Código General del Proceso.

Sin embargo, es preciso indicarles a las partes que mediante auto No. 319 fechado el 24 de febrero de 2020 notificado por estado #31 del 26 de febrero de 2020, se ordenó el pago de la suma \$161.501 a la parte actora y se decretó la terminación del proceso por transacción.

De otro lado, el demandado confiere poder amplio y suficiente a una profesional del derecho, para que lo represente dentro del plenario, quien solicita fijar fecha y hora para la entrega del oficio de desembargo o en su defecto enviarlo por correo electrónico y requiere el pago de los dineros que se encuentren a favor de su poderdante.

Por lo anterior, se le hace saber a la togada que para acceder al proceso reclamar oficios, órdenes de pago, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 y/o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

En cuanto a los dineros, se ordenará el pago de la suma de \$1.292.008, a la apoderada pasiva.

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE a los peticionarios a lo dispuesto en el folio 79 del plenario, en auto de fecha 24 de febrero de 2020.

2.- EXHORTAR a las partes, a acceder a la página de la Rama Judicial, para enterarse del trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

3.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) JHAKELINE MARIN CARDONA con T.P 234.661 del C.S.J., para actuar en nombre y



representación del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

4.- INFORMESELE a la peticionaria que, para acceder al proceso, reclamar oficios, órdenes de pago, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al teléfono y los correos indicados en la parte motiva de este auto.

5.- AGREGAR para que conste la dirección de correo electrónico del apoderado de la parte demandada: Jackelin-marin@hotmail.com

6.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandada Dra. JHAKELINE MARIN CARDONA con C.C#31.579.715 de los siguientes depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

| | | |
|-----------------|------------|-----------------------|
| 469030002492075 | 25/02/2020 | \$ 161.501,00 |
| 469030002505344 | 30/03/2020 | \$ 161.501,00 |
| 469030002511781 | 27/04/2020 | \$ 161.501,00 |
| 469030002519434 | 26/05/2020 | \$ 161.501,00 |
| 469030002527189 | 24/06/2020 | \$ 161.501,00 |
| 469030002537617 | 22/07/2020 | \$ 161.501,00 |
| 469030002546348 | 21/08/2020 | \$ 161.501,00 |
| 469030002556502 | 23/09/2020 | \$ 161.501,00 |
| TOTAL | | \$1.292.008,00 |

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez,

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-OCT-2020**

Secretaría

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00630-00 (35)

Sqm* Fl. 93 (1)



**Autos Inter No. 865.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (9) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita la entrega de los títulos judiciales que obren dentro del presente proceso y se oficie al Juzgado de Origen para la conversión de los depósitos que obren en este Despacho a la cuenta de este Juzgado.

Por lo anterior, se le hace saber a la togada que la suma a entregar es \$1.240.388 equivalente a la liquidación del crédito más las costas del proceso, dineros que serán entregados a la apoderada de la parte actora de la siguiente manera: Siete (07) títulos judiciales por valor de \$1.155.598 y se fracciona el depósito judicial #469030002531310 por valor de \$84.790 para un total de \$1.240.388.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$84.790 a la apoderada de la parte demandante.

En cuanto a oficiar al Juzgado de Origen, se procederá a oficiarlo a fin de que conviertan a la cuenta única de la Oficina de Ejecución, los dineros que han sido retenidos a la ejecutada.

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada demandante Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA con C.C#31.388.389 los siguientes depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

| | | |
|-----------------|------------|-----------------------|
| 469030002473167 | 08/01/2020 | \$ 156.807,00 |
| 469030002484338 | 05/02/2020 | \$ 162.766,00 |
| 469030002495780 | 03/03/2020 | \$ 162.766,00 |
| 469030002506083 | 01/04/2020 | \$ 162.766,00 |
| 469030002514265 | 05/05/2020 | \$ 162.766,00 |
| 469030002522430 | 03/06/2020 | \$ 162.766,00 |
| 469030002525570 | 17/06/2020 | \$ 184.961,00 |
| TOTAL | | \$1.155.598,00 |

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$84.790 a la apoderada demandante Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA con C.C#31.388.389, el siguiente título judicial;



| | | |
|------------------|------------|--|
| 469030002531310 | 03/07/2020 | \$ 162.766,00 |
| Se fracciona en: | \$84.790 | Para ser entregado a la apoderada demandante |
| | \$77.976 | |

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

4.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda a la demandada CRUS MARIA QUINTERO ZAPATA con C.C#2.467.594 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVIFUTURO, bajo la radicación #2015-738.

5.- INFORMESELE a la peticionaria que, para tener acceso al proceso, para reclamar oficios, órdenes de pago y solicitar copias, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00738-00 (09)

Sqm* Fl. 113 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-OCT-2020**

Secretaria



**Auto Inter No. 866.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (9) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado demandante Dr. RODRIGO ANDRES SANIN GUERRERO con C.C#14.466.521 de los siguientes depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

| | | |
|-----------------|------------|-----------------------|
| 469030002429719 | 03/10/2019 | \$ 131.961,00 |
| 469030002439632 | 25/10/2019 | \$ 131.961,00 |
| 469030002456311 | 29/11/2019 | \$ 131.961,00 |
| 469030002468155 | 23/12/2019 | \$ 131.961,00 |
| 469030002479051 | 28/01/2020 | \$ 139.883,00 |
| 469030002492697 | 26/02/2020 | \$ 139.883,00 |
| 469030002503753 | 30/03/2020 | \$ 139.883,00 |
| 469030002513279 | 29/04/2020 | \$ 86.537,00 |
| 469030002521007 | 28/05/2020 | \$ 155.059,00 |
| 469030002528744 | 26/06/2020 | \$ 155.059,00 |
| 469030002540190 | 30/07/2020 | \$ 155.059,00 |
| 469030002547764 | 27/08/2020 | \$ 155.059,00 |
| 469030002557182 | 25/09/2020 | \$ 155.059,00 |
| TOTAL | | \$1.809.325,00 |

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- INFORMESELE al peticionario que, para tener acceso al proceso, para reclamar oficios, órdenes de pago y solicitar copias, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- EXHORTAR al togado que en adelante firme sus peticiones.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00015-00 (10)

Sqm* Fl. 64 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-OCT-2020**

Secretaria



Auto Inter No. 867.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada demandante Dra. MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO con C.C#66.676.308 de los siguientes depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

| | | |
|-----------------|------------|-----------------------|
| 469030002470574 | 27/12/2019 | \$ 202.214,93 |
| 469030002482104 | 30/01/2020 | \$ 192.277,53 |
| 469030002494492 | 28/02/2020 | \$ 192.277,53 |
| 469030002504335 | 30/03/2020 | \$ 211.110,95 |
| 469030002510991 | 27/04/2020 | \$ 211.110,95 |
| 469030002520197 | 27/05/2020 | \$ 211.110,95 |
| 469030002529723 | 30/06/2020 | \$ 213.434,07 |
| 469030002539784 | 29/07/2020 | \$ 214.278,90 |
| 469030002548571 | 28/08/2020 | \$ 214.278,90 |
| TOTAL | | \$1.862.094,71 |

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- INFORMESELE a la peticionaria que, para tener acceso al proceso, para reclamar oficios, órdenes de pago y solicitar copias, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- AGREGAR para que conste la dirección de correo electrónico de la apoderada de la parte demandada: marohata@hotmail.com

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00263-00 (22)

Sqm* Fl. 54 (1)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-OCT-2020**

Secretaria



**Autos Inter No. 874.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (9) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita la entrega de la suma de \$9.351.212 a favor de su poderdante, para ser abonados a la obligación.

Por lo anterior y consultado el portal Web del Banco Agrario de Colombia, se observa la suma de \$7.561.904, dineros que serán entregados a la entidad demandante.

Cabe anotar que, revisado el proceso en auto de fecha 26 de agosto de 2020, se ordenó oficiar al Juzgado de Origen, a fin de que convierta todos los dineros que obren en el cuenta de este Despacho a la cuenta única de la Oficina de Ejecución; sin embargo, dentro del plenario no obra oficio librado al Juzgado de Origen, por lo que se hace necesario requerir a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero (3) del auto 26 de agosto del presente año.

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE CALI Y OTROS COOTRAEMCALI con Nit#890301278-1 los siguientes depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

| | | |
|-----------------|------------|-----------------------|
| 469030002463165 | 12/12/2019 | \$ 586.649,00 |
| 469030002463166 | 12/12/2019 | \$ 586.649,00 |
| 469030002463167 | 12/12/2019 | \$ 586.649,00 |
| 469030002463168 | 12/12/2019 | \$ 586.649,00 |
| 469030002463169 | 12/12/2019 | \$ 586.649,00 |
| 469030002463170 | 12/12/2019 | \$ 586.649,00 |
| 469030002463171 | 12/12/2019 | \$ 310.924,00 |
| 469030002463172 | 12/12/2019 | \$ 621.848,00 |
| 469030002463173 | 12/12/2019 | \$ 621.848,00 |
| 469030002463175 | 12/12/2019 | \$ 621.848,00 |
| 469030002463176 | 12/12/2019 | \$ 621.848,00 |
| 469030002463177 | 12/12/2019 | \$ 1.243.694,00 |
| TOTAL | | \$7.561.904.00 |



2.- REQUERIR a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero (3) del auto 26 de agosto del presente año.

3.- INFORMESELE a la peticionaria que, para tener acceso al proceso, para reclamar oficios, órdenes de pago y solicitar copias, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00380-00 (01)

Sqm* Fl. 120 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-OCT-2020**

Secretaria



**Auto Inter No. 877.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (9) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

En oficio que antecede el Juzgado de Origen, allega el listado de los dineros convertido a la cuenta única de la Oficina de Ejecución a favor del proceso; por lo que se agregara para que obre dentro del plenario.

De otro lado, la apoderada de la parte actora dentro del proceso con radicación 09-2018-96 que se adelanta en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, solicita la conversión de los depósitos judiciales que están a ordenes de este proceso, en virtud de la aceptación del embargo de remanentes.

Afirma que el presente proceso se encuentra terminado y se dejaron a disposición los remanentes a favor del proceso con radicación 28-2014-111, el cual a su vez también se encuentra terminado y se dejaron los remanentes a disposición del proceso 09-2018-96.

Por lo anterior y siguiendo la cadena de remanentes, se hace necesario ordenar a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL - ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES realizar la transferencia del título judicial que a continuación se relaciona a órdenes del Juzgado Tercero (03) Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali-Valle, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular Adelantando por el señor JOSE ALBEIRO ORDOÑEZ SERNA con C.C#94.447.435 contra GABRIEL MONTERO HERNANDEZ con C.C#94.412.125, bajo la radicación No. 76001-40-003-028-2014-00111-00,

Además, se comunicará al Juzgado Tercero (03) Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali-Valle, que mediante el presente auto se ordenó convertir el depósito judicial que se encuentra dentro del presente proceso a favor de su Despacho, por existir embargo de remanentes, para que obre dentro del proceso 28-2014-111.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #1072 del 27 de julio de 2020 allegado por el Juzgado de Origen, informando que "se ha puesto a su disposición los títulos judiciales", que se encuentran a favor del ejecutado.



2.- OFICIAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL - ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES para que realice la transferencia del título judicial al Juzgado 03º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular Adelantando por el señor JOSE ALBEIRO ORDOÑEZ SERNA con C.C#94.447.435 contra GABRIEL MONTERO HERNANDEZ con C.C#94.412.125, bajo la radicación No. 76001-40-003-028-2014-00111-00, el siguiente depósito judicial que se encuentra en la cuenta única de la Oficina de Ejecución:

| | | |
|-----------------|------------|------------------------|
| 469030002532108 | 06/07/2020 | \$ 1.113.187,06 |
| 469030002532109 | 06/07/2020 | \$ 1.229.544,85 |
| 469030002532110 | 06/07/2020 | \$ 1.240.925,06 |
| 469030002532111 | 06/07/2020 | \$ 1.128.215,06 |
| 469030002532112 | 06/07/2020 | \$ 992.068,06 |
| 469030002532113 | 06/07/2020 | \$ 999.582,06 |
| 469030002532114 | 06/07/2020 | \$ 1.003.576,15 |
| 469030002532115 | 06/07/2020 | \$ 1.003.576,15 |
| 469030002532116 | 06/07/2020 | \$ 1.003.576,15 |
| 469030002532117 | 06/07/2020 | \$ 1.067.370,02 |
| 469030002532128 | 06/07/2020 | \$ 256.235,21 |
| 469030002532129 | 06/07/2020 | \$ 1.064.448,59 |
| 469030002532130 | 06/07/2020 | \$ 1.067.370,02 |
| 469030002532131 | 06/07/2020 | \$ 1.067.370,02 |
| 469030002532132 | 06/07/2020 | \$ 1.067.370,02 |
| 469030002532133 | 06/07/2020 | \$ 1.067.370,02 |
| 469030002532135 | 06/07/2020 | \$ 1.292.694,25 |
| 469030002532136 | 06/07/2020 | \$ 1.067.370,02 |
| 469030002532137 | 06/07/2020 | \$ 1.042.526,52 |
| 469030002532138 | 06/07/2020 | \$ 1.109.430,06 |
| 469030002533035 | 07/07/2020 | \$ 1.109.430,06 |
| 469030002533036 | 07/07/2020 | \$ 244.776,09 |
| 469030002533037 | 07/07/2020 | \$ 1.110.417,73 |
| 469030002533038 | 07/07/2020 | \$ 1.116.944,06 |
| 469030002533039 | 07/07/2020 | \$ 1.116.944,06 |
| 469030002538426 | 27/07/2020 | \$ 1.042.526,52 |
| 469030002538427 | 27/07/2020 | \$ 1.131.018,20 |
| 469030002538428 | 27/07/2020 | \$ 2.509.014,25 |
| 469030002538429 | 27/07/2020 | \$ 1.118.376,52 |
| TOTAL | | \$31.383.252,84 |

3.- COMUNIQUESE al Juzgado 03º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, que mediante el presente auto se ordenó convertir el depósito judicial que se encuentra dentro del presente proceso a favor de su Despacho, por existir embargo de remanentes, para que obre dentro del proceso 28-2014-111.



4.- INFORMESELE a la peticionaria que, para la tener acceso al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **13-OCT-2020**

Secretaria

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad: 2014-00786-00 (21)

Sqm* Fl. 153 (1)



CONSTANCIA: A Despacho de la señora juez, informando que el presente proceso, se encuentra pendiente de resolver la entrega de los dineros pedidos por el apoderado de la parte demandada.

Sustanciador.

**Auto Inter No. 879.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (9) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

Evidenciada la constancia que antecede, se observa que dentro del plenario existía embargo de remanentes por cuenta del Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, quien mediante #10-01216 del 29 de mayo de 2019 informa que "se aceptó a la parte demandante renuncia a la solidaridad de la obligación" y se ordenó el levantamiento de las medidas previas.

Por lo anterior, se procederá a ordenar la entrega de la suma de \$4.979.983, al apoderado de la parte ejecutada.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado demandado Dr. CARLOS ENRIQUE ESTELA SUAREZ con C.C#10.631.265 de los siguientes depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

| | | |
|-----------------|------------|---------------|
| 469030001877747 | 19/05/2016 | \$ 246.993,00 |
| 469030001877749 | 19/05/2016 | \$ 237.972,00 |
| 469030001877750 | 19/05/2016 | \$ 539.418,00 |
| 469030001877753 | 19/05/2016 | \$ 267.177,00 |
| 469030001905138 | 22/07/2016 | \$ 106.226,00 |
| 469030001905139 | 22/07/2016 | \$ 85.502,00 |
| 469030002290966 | 23/11/2018 | \$ 267.177,00 |
| 469030002290967 | 23/11/2018 | \$ 267.177,00 |
| 469030002290968 | 23/11/2018 | \$ 269.970,00 |
| 469030002290969 | 23/11/2018 | \$ 166.621,00 |
| 469030002290970 | 23/11/2018 | \$ 135.733,00 |
| 469030002290971 | 23/11/2018 | \$ 135.733,00 |
| 469030002290972 | 23/11/2018 | \$ 135.733,00 |
| 469030002290973 | 23/11/2018 | \$ 135.733,00 |
| 469030002290974 | 23/11/2018 | \$ 126.081,00 |



| | | |
|-----------------|------------|-----------------------|
| 469030002290975 | 23/11/2018 | \$ 518.848,00 |
| 469030002290976 | 23/11/2018 | \$ 126.081,00 |
| 469030002290977 | 23/11/2018 | \$ 126.081,00 |
| 469030002290978 | 23/11/2018 | \$ 218.427,00 |
| 469030002290980 | 23/11/2018 | \$ 144.550,00 |
| 469030002290981 | 23/11/2018 | \$ 144.550,00 |
| 469030002290982 | 23/11/2018 | \$ 144.550,00 |
| 469030002290983 | 23/11/2018 | \$ 144.550,00 |
| 469030002290984 | 23/11/2018 | \$ 144.550,00 |
| 469030002290985 | 23/11/2018 | \$ 144.550,00 |
| TOTAL | | \$4.979.983,00 |

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- INFORMESELE a la peticionaria que, para tener acceso al proceso, para reclamar oficios, órdenes de pago y solicitar copias, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00006-00 (14)

Sqm* Fl. 187 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-OCT-2020**

Secretaria



Constancia: A Despacho de la señora Juez, informando que a folio 26 del plenario, se encuentra pendiente de resolver petición allegada por la parte demandante, solicitando el pago de la suma de \$8.938.849,80 y la terminación del proceso.
Sustanciador.

Autos Inter No. 881.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

Evidenciada la constancia que antecede, es preciso indicarle a la peticionaria que consultado el portal Web del Banco Agrario de Colombia, se observa la suma de \$4.408.956 dineros que serán cancelados a la peticionaria.

En cuanto a la terminación del proceso, que realiza la apoderada demandante, la misma se encuentra supeditada a la entrega de la suma de \$8.938.849,80, y los depósitos judiciales existentes según el portal Web del Banco Agrario, no cubren la totalidad de lo solicitado, por lo que no hay lugar a acceder a su petición, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada demandante Dra. CONSUELO RIOS con C.C#66.833.304 de los siguientes depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

| | | |
|-----------------|------------|-----------------------|
| 469030002478370 | 27/01/2020 | \$ 734.826,00 |
| 469030002478371 | 27/01/2020 | \$ 734.826,00 |
| 469030002478372 | 27/01/2020 | \$ 734.826,00 |
| 469030002478373 | 27/01/2020 | \$ 734.826,00 |
| 469030002478375 | 27/01/2020 | \$ 734.826,00 |
| 469030002495321 | 03/03/2020 | \$ 734.826,00 |
| TOTAL | | \$4.408.956,00 |

2.- NEGAR la terminación del proceso, por lo antes expuesto.

3.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que les corresponda a los demandados CLARA INES VELASQUEZ CALVACHE con C.C#31.865.389 y CLAUDIA RAQUEL TABARES ORTEGA con



C.C#66.824.972 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COPROCENVA, bajo la radicación #2019-517.

NOTIQUÉSE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00517-00 (34)

Sqm* Fl. 30 (1)

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-OCT-2020**

Secretaria

**Auto sust No. 2160.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita la entrega del depósito #469030002253557 de fecha 21/08/2018 por valor de \$2.068.190, para ser abonados a la obligación.

Por lo anterior, se le hace saber al togado que consultado el portal Web del Banco Agrario de Colombia de la cuenta del Juzgado de Origen, se observa que el depósito relacionado con su petición, ya fue convertido a la Oficina de Ejecución y al mismo se le asigno el título #469030002421973, depósito que se encuentra con orden de pago #536 del 07 de febrero de 2020 visible a folio 88 del plenario, por lo tanto, no es procedente acceder a su petición.

Es preciso indicarle al togado que para el retiro de la orden de pago, debe consultar el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>, previa verificación, sírvase comparecer al Banco Agrario de Colombia, con su documento de identificación.

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a lo pedido por el apoderado demandante, por lo antes dicho.

2.- INFORMESELE al peticionario que, debe consultar el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>, previa verificación, sírvase comparecer al Banco Agrario de Colombia, con su documento de identificación.

3.- AGREGAR y poner en conocimiento de la parte demandante, el listado que arroja el portal Web del Banco Agrario de Colombia, sobre el depósito judiciales pedido por el actor.

NOTIQUESE,
La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00532-00 (15)
Sqm* Fl. 94 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-10-2020**

Secretaria

**Auto sust No.2161.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #03-0891 del 17 de julio de 2020 allegado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que “existe liquidación del crédito en firme hasta el 15 de agosto de 2019 por valor de \$4.854.287”.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00865-00 (34)

Sqm* Fl. 180 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **13/10/2020**

Secretaria

**Auto sust No. 2162.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de octubre de dos mil Veinte (2020)

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita se oficie al Juzgado Octavo (08) Civil Municipal de Cali, para que deje a disposición de este Despacho el título #4690300014347747 por valor de \$178.162 y requiere se informe cual es el trámite a seguir para que el Juzgado de Origen convierta el depósito #469030002371531 por valor de \$5.366.754.

Por lo anterior, es preciso indicarle a la peticionaria que se oficiara al Juzgado Octavo (08) Civil Municipal de Cali, a fin para que se sirva informar, si en ese Juzgado existe proceso que se adelante en contra de ORLAIN MURILLO RAMIREZ con C.C#2.058.999, en caso de NO existir proceso alguno en contra del señor MURILLO RAMIREZ, sírvase convertir a la cuenta única de la Oficina de Ejecución, los depósitos judiciales que se encuentren a nombre del demandado antes citado, al presente proceso.

En cuanto al trámite sobre el título judicial #469030002371531, se le indica a la togada que deberá realizar solicitud ante el pagador de la Alcaldía de Santiago de Cali-Departamento Administrativo de Hacienda, para que aclare la radicación y las partes del proceso para el cual fue consignado el título por valor de \$5.366.754 al Juzgado de Origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado Octavo (08) Civil Municipal de Cali, a fin para que se sirva informar, si en ese Juzgado existe proceso que se adelante en contra de ORLAIN MURILLO RAMIREZ con C.C#2.058.999, en caso de **NO** existir proceso alguno en contra del señor MURILLO RAMIREZ, sírvase convertir a la cuenta única de la Oficina de Ejecución, los depósitos judiciales que se encuentren a nombre del demandado antes citado, al presente proceso.

2.- INFORMESELE a la peticionaria, que deberá realizar solicitud ante el pagador de la Alcaldía de Santiago de Cali-Departamento Administrativo de Hacienda, para que aclare la radicación y las

partes del proceso para el cual fue consignado el título por valor de \$5.366.754 al Juzgado de Origen..

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00032-00 (18)

Sqm* Fl. 237 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 13-10- 2020

Secretaria

**Auto sust No.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita el estado de la conversión de los títulos judiciales ordenados en auto de fecha 07 de febrero de 2020 y se envió a su correo electrónico "indicado en el pie de página-copia del auto u oficio".

De otro lado y consultado el portal Web del Banco Agrario de Colombia, se observan dineros en la cuenta única de la Oficina de Ejecución para este proceso, sin embargo, la parte demandante no coincide con la que aquí figura, por lo que se hace necesario oficiar al Juzgado de Origen, para que informe el motivo por el cual al momento de convertir los dineros que reposaban en la cuenta de su Despacho a favor del proceso, se indicó como demandante MILENA MORADO ARBOLEDA y no a la aquí demandante RUBIELA HENAO ARBOLEDA.

De otro lado es preciso indicarle a la peticionaria, que la notificación de las providencias se realiza por estados electrónicos, por lo que debe acceder a la página de la Rama Judicial.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de Origen, para que informe el motivo por el cual al momento de convertir los dineros que reposaban en la cuenta de su Despacho a favor del proceso, se indicó como demandante MILENA MORADO ARBOLEDA y no a la aquí demandante RUBIELA HENAO ARBOLEDA.

2.- EXHORTAR al profesional del derecho, a acceder a la página de la Rama Judicial, sobre el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad: 2014-00615-00 (09)

Sqm* Fl. 100 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-10-2020**

Secretaria

Auto Inter No. 888.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de octubre de dos mil Veinte 2020.

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, presenta acumulación de demanda, solicitando se libre mandamiento de pago.

Sin embargo, revisada la misma, se observa que no se acredita el envío físico de la demanda y sus anexos a la ejecutada por medio del correo electrónico, esto conforme al inciso 4° del artículo 6 del Decreto Legislativo Número 806 del 04 de Junio de 2020.

RESUELVE:

- 1.-** Inadmitir la presente acumulación de demanda.
- 2.-** Conceder el término de cinco (5) días para que subsane la acumulación de la demanda, con forme a la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00099-00 (33)

Sqm* Fl. 8 (1) Acumulación

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: **13-10-2020**

Secretaria

Constancia: A Despacho de la señora Juez, informando que se allego proceso con radicación 34-2016-845 proveniente del Juzgado Quinto (05) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de ser acumulado dentro del plenario.

Sustanciador.

Auto Sust No. 2175.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

Evidenciada la constancia que antecede, se procederá a incorporar el proceso allegado por el Juzgado Quinto (05) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por otra parte, se observa dentro del plenario a folio (10) obra pantallazo de la plataforma de Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que se aprecie el diligenciamiento del emplazamiento de todos los terceros que tengan créditos con títulos de ejecución contra el ejecutado; sin embargo, se consultó siglo XXI y existe constancia por parte de la Secretaria de la Oficina de Ejecución indicando que "presenta problemas en la plataforma TYBA para el RNE porque sigue cargado en la plataforma a Origen".

Como quiera que a la fecha no se encuentra surtida la notificación ordenada en el numeral tercero (3) del auto fechado el 18 de febrero de 2020, se procederá a oficiar a Justicia Web Bogotá a fin de que cargue el proceso a la Oficina de Ejecución bajo la radicación 76001400300820170079500, el cual fue avocado por este Despacho desde el 28 de febrero de 2019.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- INCORPORAR a este proceso, por acumulación de demanda el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantada por BANCO DE OCCIDENTE S.A contra JHONATHAN QUINAGUAS MOSQUERA bajo la radicación 34-2016-845, proveniente del Juzgado Quinto (05) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

2.- OFICIAR a Justicia Web Bogotá a fin de que cargue el proceso a la Oficina de Ejecución bajo la radicación

76001400300820170079500, el cual fue conocido en este Despacho desde el 28 de febrero de 2019.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2017-00795-00 (08)

Sqm* Fl. 15 (3)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-Octubre- 2020**

Secretaria



Auto Inter No. 882
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTNCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veinte 2020.

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte actora, contra el auto de sustanciación No. 1620 de 27 de julio de 2020, por el cual se agrega sin consideración el escrito allegado toda vez que quien lo apporto no tenía poder para actuar en este asunto.

Básicamente la recurrente expone que junto con el correo electrónico donde remitió el memorial solicitando los títulos judiciales, remitió igualmente el escrito donde le confieren poder, y allega los pantallazos de los correos remitidos, por lo que solicita se revoque el auto atacado y se le reconozca personería para que proceda el pago de los depósitos judiciales.

Ahora bien, del estudio del plenario se desprende que en esta oportunidad le asiste razón a la recurrente, sin embargo es preciso manifestar que para la fecha en que se resolvió la petición que niega el pago de títulos, no obraba el memorial poder, pero como quiera que el mismo ya se encuentra incorporado al expediente habrá de revocarse el auto de 27 de julio de 2020 y se le reconocerá personería para actuar a la memorialista.

Por otra parte y respecto de la petición de entrega de títulos judiciales, es preciso informarle a la peticionaria que la misma es improcedente, esto teniendo en cuenta que en la demanda principal no existe liquidación del crédito en firme, situación que impide la entrega de depósitos judiciales en la acumulación toda vez que ninguna demanda es de mejor derecho.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER POR REVOCADO el poder al Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) DIANA MARIA VIVAS MENDEZ con T.P. 340.382 del C.S.J, para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.



3.- NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00191 (32)

Jp. Fl. 42 (3)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-OCT-2020**

Secretaria



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Juzgado de Origen

Datos de la Transacción

Tipo Transacción: CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE TÍTULO
Usuario: CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Datos del Título

Número Título: 469030002253557 ✓
Número Proceso: 76001400301520180053200
Fecha Elaboración: 21/08/2018
Fecha Pago: 17/09/2019
Fecha Anulación: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial: 760012041015
Concepto: DERÓSITOS JUDICIALES
Valor: \$ 2.068.189,84
Estado del Título: CANCELADO POR CONVERSIÓN
Oficina Pagadora: 6903 CALI SUCURSAL - CALI - VALLE
Número Título Anterior: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial título anterior: SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial título Anterior: SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título: 469030002421973 ✓
Cuenta Judicial de Nuevo título: 760012041700
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título: OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI
Fecha Autorización: SIN INFORMACIÓN

Datos del Demandante

Tipo Identificación Demandante: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandante: 9004061505
Nombres Demandante: SA
Apellidos Demandante: BANCO COOMEVA

Datos del Demandado

Tipo Identificación Demandado: CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandado: 16476706
Nombres Demandado: REMBERTO
Apellidos Demandado: QUINONES ALBAN

Datos del Beneficiario

Tipo Identificación Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Número Identificación Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Nombres Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Apellidos Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
No. Oficio: 2019000658

Datos del Consignante

Tipo Identificación Consignante: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Consignante: 8903002794
Nombres Consignante: BANCO DE OCCIDENTE S
Apellidos Consignante: A